



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA “CESFAM EMILIO SCHAFFHAUSER”.

Resolución Exenta N°074

La Serena, 15 de junio de 2017.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. El Oficio N°1A/0719 del Sr. Ernesto Jorquera Flores, Director Servicio de Salud Coquimbo, de fecha 22/05/2017, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 23/05/2017 (Ingreso N°0550).
7. Los antecedentes legales presentados por el proponente en orden a acreditar la vigencia de la persona jurídica y de la personería del representante legal consistentes en Copia del decreto N°22 de fecha 23 de febrero de 2015 emitido por el Ministerio de Salud, Subsecretaría de salud Pública, que designa como director del servicio de salud Coquimbo a Don Ernesto Wladimir Jorquera Flores.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante oficio citado en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Ernesto Jorquera Flores, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado **“CESFAM Emilio Schaffhauser”**.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:
 - a) El proyecto contempla la construcción y funcionamiento del CESFAM Emilio Schaffhauser en una nueva ubicación, el cual actualmente se localiza en Avenida Francisco de Aguirre S/N, La Serena, aproximadamente a un (01) kilómetro de distancia de la nueva localización propuesta por el proyecto.

El CESFAM es una iniciativa de inversión que en esencia corresponde a un establecimiento que proporciona cuidados básicos en salud, con acciones de promoción, prevención, curación, tratamiento, cuidados domiciliarios y rehabilitación de la salud; y atienden en forma ambulatoria. El Centro de Salud operará bajo el Modelo de Salud Integral con Enfoque Familiar y Comunitario, dando énfasis a la prevención y promoción de la salud. El proyecto estará orientado a satisfacer las necesidades en salud de las familias y la comunidad, privilegiando la integración y participación comunitaria.

El proyecto contará con un equipo médico de cabecera, el cual estará a cargo de coordinar el plantel de especialistas con los que contará el centro, velando por la atención oportuna y el acompañamiento en la enfermedad para con los pacientes durante todo el ciclo vital, contribuyendo directamente en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas. Desarmar y retirar todos los elementos agregados o intervenciones irregulares, como la cubierta de material ligero adosada a la casa por sobre la escalera exterior, altillos, divisiones interiores, que son discordantes con los edificios originales.

El complejo contará con 3 niveles (subterráneo, primer y segundo piso) y estará diseñado para un número de inscritos igual a 30.000 habitantes. La edificación será principalmente de hormigón armado, y el horario de atención será de 08:00 a 17:00 horas y en extensión horaria hasta las 20:00 horas.

- b) El terreno donde se llevará a cabo el proyecto se encuentra en la Calle Colón N°227, en Zona Típica o Pintoresca Centro Histórico La Serena, declarada como tal mediante Decreto N°499 de fecha 12 de febrero de 1981, comuna de La Serena, región de Coquimbo.

Las coordenadas UTM de los vértices del proyecto, referidas al Datum WGS 84, Huso 19J se son las siguientes:

Vértices	Norte (m)	Este (m)
V1	6.690.184	282.426
V2	6.690.187	282.478
V3	6.690.132	282.475
V4	6.690.130	282.444
V5	6.690.147	282.445
V6	6.690.145	282.424

- c) El diseño del CESFAM mantendrá la armonía arquitectónica del sector y se plantea como fachada continua, manteniendo proporciones de llenos y vacíos. Se reconoce al edificio aledaño, como volumen pregnante de fachada de calle. Es por ello que se emulan ritmos y geometrías, tanto a nivel de vanos como de zócalos y canterías de muros.

El diseño recoge las observaciones realizadas por el Consejo de Monumentos Nacionales durante la tramitación de autorización de obra nueva, obteniendo la aprobación del proyecto. El oficio Ord.N° 2934 de fecha 23 de agosto del año 2016 “[...] *Autoriza la obra nueva en sitio eriazó en calle Colón N° 227, ZT Centro Histórico de La Serena, comuna de La Serena, Región de Coquimbo [...]*”.

En la Lámina 01/04 (Anexo 2) de la Consulta de Pertinencia se acompaña plano de elevación del proyecto, en el cual se observa que el diseño del proyecto permite mantener una coherencia con las construcciones aledañas en términos de su morfología y materiales utilizados en ellas, entre otros.

A continuación se describe el diseño de la obra propuesta.

i. Propuesta de Fachada

La fachada a considerar por el proyecto se basó en un estudio de fachada, el cual se realizó estratégicamente en acoplamiento al contexto arquitectónico inmediato del sector, es decir, considerando los elementos arquitectónicos presentes en Calle Colón vereda norte y vereda sur. Desde un punto de vista general, el proyecto se plantea como fachada continua, manteniendo proporciones de llenos y vacíos. Además se reconoce los edificios aledaños, como también volumen pregnante de fachada de calle. Es por ello que se emulan ritmos y geometrías, tanto a nivel de vanos como de zócalos y canterías de muros.

ii. Geometría de Fachada

Se reconocen la geometría del volumen del edificio próximo, a nivel de líneas horizontales de canterías y vanos de fachada, como ejes de modulación de fachadas. De esta forma se pretende dialogar entre los dos edificios, y así conformar una unidad en la lectura de la fachada de calle Colón.

iii. Elementos Arquitectónicos

En la Figura 1 de la Consulta de Pertinencia se muestran los elementos arquitectónicos a utilizar para el recinto.

- Enmarcaciones de vanos y zócalo de piedra

Dado que la gran mayoría de los volúmenes de Calle Colón presentan enmarcación de Hormigón y zócalo de piedra, se propone utilizar dicho elemento. Con ello se busca utilizar un lenguaje común entre los distintos volúmenes de la calle.

- Zaguán de Piedra

Es una particularidad dentro de Calle Colón, es la única propiedad que plantea un acceso de tal relevancia. Es por ello que emula, y se plantea un acceso similar al CESFAM.

iv. Llenos y vacíos

En la Figura 2 de la Consulta de Pertinencia se presenta la relación de llenos y vacíos para el recinto. Reconocer la fachada como una unidad compuesta por elementos de gran dureza, en la cual predomina el lleno por sobre el vacío.

v. Colores y Materialidad

Se reconoce el color Gris 155U como color dominante, perteneciente a fachada de edificio Ecomac. Por otro lado se aplican colores y texturas de zócalo de piedra, color negro en protecciones metálicas.

d) Sobre las instalaciones que serán parte del CESFAM

Respecto a las distintas instalaciones que conformarán el CESFAM, cantidad y superficie en detalle, se pueden apreciar en el Anexo N° 2 “Lay Out del Proyecto” y el listado de instalaciones indicada en el Programa Medico Arquitectónico, adjunta en el mismo anexo de la Consulta de Pertinencia.

El terreno se encuentra despejado de todo tipo de edificación y material vegetal, por lo que no se requiere de demoliciones ni obras mayores de despeje del terreno. Las actividades asociadas a esta fase corresponden básicamente a habilitación de fundaciones construcción de edificaciones, montaje y habilitación de las instalaciones que conformarán en CESFAM. Las necesidades sanitarias estarán cubiertas por instalaciones provisorias como baños químicos e instalación de faenas. Para la fase de construcción se considera un promedio de 70 trabajadores, con una dotación máxima de 120 trabajadores. Las actividades se realizarán en horario diurno entre 08:00 y 18:00 horas.

3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Que el artículo 3° letra p) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA la “[...] *ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otra área colocada bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita [...]*”.
5. Que el Oficio Ord. N°130.844 del Servicio de Evaluación Ambiental que Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, así como el Oficio ORD. N°161081 del SEA que complementa al anterior, específicamente en el párrafo tercero de la página 6 señala: “[...] *De acuerdo a lo anterior, cuando se contemple ejecutar una obra, programa o actividad en un área bajo protección oficial debe necesariamente aplicarse un criterio para determinar si se justifica que dicha obra, programa o actividad deba tener una calificación ambiental. En particular debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del*

proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos [...]”.

Revisado el objeto de protección de la Zona Típica, es posible señalar que no se afecta éste, ya que no tendría efectos negativos respecto a su identidad, su valor urbano, ni su valor estético y arquitectónico. Según se ha expuesto en este documento, el proyecto se ha diseñado en armonía con la arquitectura de las edificaciones aledañas de la Zona Típica, a fin de no alterar la identidad del lugar, y las dimensiones de la instalación se mantendrán acorde con la altura y requerimientos definidos en el Instrumento de Planificación Territorial.

6. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto y/o actividad denominada “**CESFAM Emilio Schaffhauser**”, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, toda vez que el proyecto considera la realización de obras en un área protegida, no obstante no se afectaría el objeto de protección, según lo señalado en el considerando precedente.

RESUELVO:

1. Que el proyecto “**CESFAM Emilio Schaffhauser**”, presentado por el Sr. Ernesto Jorquera Flores, Rector de la Universidad de La Serena, **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria.
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Ernesto Jorquera Flores, Director del Servicio de salud Coquimbo, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.
Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.
4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese al proponente y archívese.



Claudia Martínez Guajardo
CLAUDIA MARTINEZ GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

[Handwritten initials]
ORE/JMV.-

Distribución:

- Sr. Ernesto Jorquera Flores, Director Servicio de salud Coquimbo (Los Carrera N°211, La Serena).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de La Serena.
- Sra. Secretaria Ejecutiva del Consejo de Monumentos Nacionales
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

